

Federico Soria, DNI 21618409

Repudio y rechazo MDMO y todos y cada uno de sus 34 componentes.

Rechazo la aprobación de 34 proyectos en una sola DIA, puesto que debería ser individual, según las siguientes normas: art 3 de la Ley Provincial 7722, Art. 27 de la Ley 5961, Art. 11 de la Ley Nacional 25.675. La mención de artículos del Código Minero, así como de la Ley Provincial 9003 y las recientes resoluciones modificatorias del Decreto 820/06, para justificar este proceso, no se condicen con los principios de Congruencia y Progresividad, establecidos en el art 4 de la Ley Nacional 25.675, cuyas disposiciones debieran prevalecer, por tratarse de una ley de presupuestos mínimos, con disposiciones de orden público (de incidencia colectiva y que debieran prevalecer, según los Art. 14 y 210 del Código Civil y Comercial) y de cumplimiento obligatorio en todo el territorio de la República Argentina. Además, se debe recordar que el Art. 233 del Código Minero dice que la actividad se debe ajustar a lo dispuesto en el Art. 41 de la Constitución Nacional, de cuyo imperio precisamente surge la Ley General del Ambiente, cuyos principios y presupuestos mínimos se están obviando y/o eludiendo en este proceso de MDMO, siendo que los mismos son de cumplimiento obligatorio, de acuerdo a lo establecido en los Art. 5 y 6 de la misma ley. Se recuerda además que idénticos parámetros legales han sido establecidos en acuerdos internacionales, como el Acuerdo Escazú, ratificado por Ley Nacional 27.566.

Los mencionados principios legales de Congruencia y Progresividad no se están cumpliendo con los procesos que viene llevando a cabo el Gobierno de Mendoza para aprobar proyectos mineros: por un lado se venían aprobando de manera individual, como ocurrió con los proyectos Hierro Indio, Cerro Amarillo, El Burrero, Las Choicas y Mina Adriana, supuestamente dentro de un marco institucional "correcto" y resulta que ahora lo cambian para aprobar de una vez 34, no por que sea progresivamente mejor desde el punto de vista de la legislación ambiental, sino para "acelerar los procedimientos administrativos" de los inversores privados, de acuerdo a lo que los propios funcionarios han expresado en notas periodísticas (por ejemplo, declaraciones de Emilio Guiñazú en Diario los Andes del 11/06/2023). Nuevamente acá se está ponderando derechos particulares e individuales (los inversores) por sobre otros de incidencia colectiva (la protección ambiental), al revés de lo que establece el Código Civil.

Por otro lado, la congruencia tampoco se respeta al aprobar con anterioridad los mencionados proyectos sin audiencia pública, que sí se implementa en este caso. Y que ahora haya esta audiencia pública no es una concesión del gobierno, ya que la misma es una instancia obligatoria, según el Art. 20 de la Ley Nacional 25.675, independientemente de lo que esté normado en el decreto 820/06, el cual en este sentido iría en contra de los presupuestos mínimos, cuyo cumplimiento es obligatorio, según el Art. 6 de la mencionada Ley.

Estos principios de Congruencia y de Progresividad tampoco se cumplimentan en el hecho de que en el procedimiento de MDMO el gobierno está aceptando que el proponente presente un IIA copiado de otros, que además no involucran actividades mineras; y sobre todo sin trabajo de campo. O sea que en los hechos concretos, no se ha relevado el ecosistema en cada uno de esos 34 proyectos mineros (instancia obligatoria, según Art. 13 de la Ley Nacional 25.675) y no se ha plasmado en el informe una línea de base concreta y específica, con datos fidedignos y actuales del entorno ambiental y socioeconómico de cada uno. Esta cuestión en parte se ha exigido y cumplimentado con los mencionados proyectos anteriores, lo cual denota otro cambio de criterio sobre la marcha, volviendo una vez más este proceso incongruente y regresivo desde lo ambiental. Además, esta falencia e incumplimiento legal, implica una falta total de certeza para la toma de decisiones, por cuanto cabe también exigir la paralización del procedimiento, en función de los principios Preventivo y Precautorio, establecidos en el ya Art. 4 de la Ley Nacional 25.675, así como en el Acuerdo Escazú.

Rechazo la posibilidad de que se autorice el desarrollo de actividades mineras en áreas donde la misma está prohibida por ley, como glaciares y ambiente periglacial (Ley Nacional 26.639), bosques nativos (Ley Nacional 26.331), áreas naturales protegidas (Ley Provincial 6045), cavidades naturales de la tierra (Ley Provincial 5978), así como cursos y espejos de agua y humedales, comprendidos en las protecciones establecidas por la Ley de Aguas provincial y su normativa complementaria. También incluyo en esta prerrogativa territorios habitados por comunidades de Pueblos Originarios, los cuales no han sido consultados de manera previa, de acuerdo a lo establecido por el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Ley Nacional 24.071). También rechazo que se aprueben prospecciones o exploraciones para actividades mineras futuras que impliquen restricciones establecidas en la Ley Provincial 7722, como por ejemplo, la extracción de uranio u oro que necesariamente requieren de sustancias químicas prohibidas para su proceso de separación.

Bajo imperio de las restricciones establecidas por la normativa mencionada en el párrafo anterior, ni siquiera la autoridad de aplicación minera debería estar otorgando concesiones para búsqueda, exploración o explotación de minerales en estos territorios donde por ley la actividad está expresamente prohibida. Es una cuestión que ya debería estar acotada previamente por imperio del Art 233 del Código Minero, y no en un procedimiento posterior, como lo es este. Por otra parte, se pretende aprobar MDMO manteniendo zonas grises de restricción sin determinar previamente, como lo es la posible y muy probable existencia de ambiente periglacial que no figura en el Inventario Nacional de Glaciares, el cual también se encuentra comprendido dentro de las restricciones establecidas en la Ley Nacional 26.639.

Se hace mención a que el proponente ha fijado ciertos rangos de restricción muy acotados como área buffer de ambientes donde la actividad está expresamente prohibida por ley. No hay en el informe ningún argumento técnico científico respaldatorio para determinar que criterio se empleó para

sostener que las actividades a autorizar no se hagan hasta 500 metros de glaciares o hasta 100 metros de cursos de agua, como está expresado en el IIA. La carencia de estudios de campo vuelve más antojadizo el supuesto criterio empleado para determinar estas medidas. Asimismo, no ha determinado el área buffer de las áreas naturales protegidas creadas por ley, las que según la Ley 6045 (donde refiere a "zonas de amortiguación"), deberían estar previamente determinadas, antes de autorizar el proyecto y no después. Misma acotación cabe para la determinación de áreas buffer en las zonas comprendidas dentro del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, existentes en el territorio de MDMO.

Rechazo la imposición de paradigmas apócrifos, como el de la minería sustentable, que es un oxímoron desde lo conceptual y para el más elemental sentido común; porque los minerales, por definición, constituyen bienes naturales (o recursos) no renovables, o sea que inexorablemente se agotan. Y cuando eso ocurre, se termina la extracción, las explotaciones se cierran y las empresas se van, despidiendo a su personal y cortando toda la cadena de servicios, solo quedan pueblos fantasma y tierra arrasada, hay cientos de ejemplos de eso a lo largo de la cordillera y otras zonas montañosas, en todo el país. Consecuentemente, la sustentabilidad o sostenibilidad no existe, más allá del discurso oficial, el que evidentemente, al intentar tergiversar conceptos que son acotados, entra en el terreno de lo dogmático, que nada tiene que ver con los hechos concretos.

La panacea del pleno empleo tampoco existe: la minería es el sector de la economía que menos aporta a la masa laboral total, con menos del 1%, dato que se extrae de las propias estadísticas e informes oficiales. De las mismas fuentes surge el dato de que la minería es el rubro que menos trabajo genera por monto invertido, siendo que el sector de PYMES privadas en servicios de todo tipo, genera mucha mayor cantidad de empleo con mucha menos inversión y sin necesidad de recurrir a exenciones impositivas o subsidios, como ocurre con la megaminería

El supuesto "consenso generalizado sobre la necesidad de ampliar la matriz productiva" es falso, por que el PBG de Mendoza es uno de los más diversificados del país. Por el contrario, las provincias megamineras (como San Juan o Catamarca), lo tienen concentrado en una sola actividad y por ende, son las más pobres, desiguales y endeudadas. Solo pueden sostener sus arcas fiscales y su economía con aportes de la Nación.

El supuesto de la "manifiesta vocación territorial de Malargüe para desarrollar la minería" también es falso, porque no existe consenso en la población local ni del resto Mendoza, que no ha dado ni da licencia social a la megaminería, menos aun si pretenden imponerla subvirtiendo el estado de derecho y extorsionando discursivamente a la sociedad. Se debe recordar que Malargüe es integrante del territorio de la Provincia de Mendoza y todos sus bienes naturales son de tutela provincial (Art. 124 de la Constitución Nacional). Además, Impulsa Mendoza es una empresa del Estado Provincial, sostenida

por las arcas provinciales. Por lo tanto, todo lo que tenga que ver con la licencia social respecto del desarrollo de la megaminería en Malargüe, así como del funcionamiento de Impulsa Mendoza, es potestad de todos los mendocinos y no exclusivo de una supuesta localía, cuestión que se pretende instalar como excusa para que la opinión de los mendocinos que no somos de Malargüe se invalide sin más.

Se pretende imponer una supuesta licencia social en Malargüe a través del montaje de una puesta en escena que quedó de manifiesto en la Audiencia Pública: varios de los expositores manifestaron "haber sido invitados" a exponer, cuando en realidad participar en el proceso debería ser por propia convicción o interés. Por otra parte, no se escucharon voces de sectores locales como turístico, ganadero, agrícola, la cámara de comercio, etc. En general, los expositores que se manifestaron a favor de MDMO (empresarios o abogados mineros, prestadores de servicios del rubro o aspirantes a conseguir un empleo en el rubro), lo hicieron porque supuestamente "creen" en ese proyecto, pero los datos técnicos o las consideraciones legales del proceso, brillaron por su ausencia en estas acotaciones, ratificando el cariz ideológico que se pretende imponer al mismo y privilegiar la toma de decisiones en función de ello. Los discursos de los funcionarios en la larga introducción a la Audiencia Pública, contradicen la legislación mencionada precedentemente; consecuentemente, considero que esta imposición de "Malargüe minero" tiene un trasfondo ideológico que debería ser dejado de lado, para poner el foco en analizar las cuestiones legales y técnicas, así como las alternativas, que no están siendo puestas en consideración.

La vocación territorial de Malargüe es otra: trashumancia (Patrimonio de la Humanidad) ganadera, agrícola, turística, cultural y microempresaria. Lamentablemente la quieren negar, invisibilizar y pisar, reemplazándola por un relato que no tiene ningún tipo de argumento, ni técnico ni en hechos verificables. El Valle del Río Grande tiene 60.000 hectáreas de tierras cultivables y suelos de primera calidad, según el atlas del INTA y otros trabajos de investigación publicados, algunos de los cuales están accesibles en la web. Incluso de este total, 10.000 hectáreas se podrían cultivar sin mayores obras que el desvío de parte del caudal del Río Grande o sus afluentes, sin necesidad de construir diques derivadores. ¿Por qué ocultan o niegan que Malargüe reúna condiciones para la producción agrícola? Incluso en Santa Cruz (más de 1.500 kilómetros más al sur) se producen frutales de calidad para consumo interno y/o exportación, con inviernos mucho más rigurosos y suelos más pobres que los de Malargüe.

La contigua cordillera del norte neuquino, con condiciones más adversas, tiene mayor productividad agrícola-ganadera, y más municipios, escuelas, centros de salud y mejores rutas para el turismo y la comunicación entre los pueblos. ¿porqué no quieren eso en Malargüe? Allí el modelo de la megaminería ya fracasó: la mina Andacollo debió cerrar, además de haber tenido derrames tóxicos, como suele ocurrir en estas explotaciones (5 ocurridos en Veladero, sin ir más lejos). Pero también allí, en el norte neuquino, la megaminería NO tiene

licencia social: basta analizar lo ocurrido con proyectos metalíferos rechazados por la población en Chos Malal (proyecto Caycayén), Las Coloradas (Proyecto La Voluntad y Las Nenas) y Loncopué (proyecto Campana Mahuida), donde incluso hubo un plebiscito en que el 80% de los sufragantes votó por el NO a la megaminería.

Volviendo a Malargüe, conviene recordar además la mala experiencia de Vale con su proyecto Potasio Río Colorado, que se cayó en 2013 por tratarse de capitales especulativos (de similares características a los que están detrás de MDMO), dejando un tendal de deudas y desempleos que debieron ser cubiertas por las arcas provinciales y aún hoy, a más de 10 años de haber sido abandonado por sus inversores, no ha podido reiniciarse, por más intentos y gastos que continúa realizando el Gobierno de Mendoza para intentar reactivarlo. En ningún punto del IIA se menciona esta situación ya ocurrida, menos aún cómo haría el Gobierno de Mendoza o Impulsa para evitar que esto vuelva a suceder.

Además, tampoco se hace mención al hecho que en Malargüe desde hace más de 100 años se viene extrayendo petróleo y minerales (uranio, carbón, manganeso, etc.) y sin embargo la panacea de la riqueza jamás se vislumbró en la comunidad local ¿Qué pasó y qué pasa con las regalías que ha dado y debería seguir dando eso? ¿Cuál es el destino de todo lo extraído y que continúa extrayéndose? ¿Dónde está el derrame de riqueza que 100 años de extractivismo debería haber generado en Malargüe? Se comprueba una vez más que la pregonada sustentabilidad en minería y megaminería no existe. Y no es una cuestión de escala: en la zona de El Corcobo hay miles de pozos petroleros, siendo desde hace un tiempo y en la actualidad la zona donde más se extraen hidrocarburos en toda la provincia, con una producción diaria que en teoría significaría U\$S 214.500 diarios (<https://www.losandes.con.ar/economia/el.corcobo-asi-funciona-el-yacimiento-donde-se-genero-el-conflicto/>).

Sin embargo, en todos los discursos se hace alusión a una supuesta postergación de Malargüe, que no sería tal a la luz de los hechos públicos y notorios... O en todo caso, sería provocada por este mismo modelo de economía de enclave, hiperprimarizada, que todo lo extrae y se lo lleva, sin valor agregado y sin derrame para la población local. No hay ninguna fundamentación por parte de gobierno y empresa que argumente que con MDMO eso vaya a ser diferente.

Para demistificar el relato oficial de "Malargüe Minero" y la afirmación de que supuestamente sería la única posibilidad de desarrollo o que no habría otras alternativas (a la postre, también consignas de neto corte ideológico), menciono como botón de muestra la iniciativa para crear el área natural protegida "Sistema Pehuenche" en los "Potreros de Cordillera", genuina alternativa ambiental, social y económica al modelo extractivista, oportunamente planteada y debidamente formalizada como proyecto de ley.

(<https://web.archive.org/web/20140605100230/https://www.mdzol.com/nota/527587-nosotros-si-queremos.la-creacion-del-parque-nacional-pehuenche/>)

Esta alternativa es demostradamente más conveniente para la vida y la economía local, como ya sucede por ejemplo con en el Valle de Uco, donde se crearon nuevas áreas naturales protegidas, como las reservas Laguna del Diamante (Ley Provincial 7422), Portillo-Piuquenes (Ley Provincial 8400) y Cordón del Plata (Ley Provincial 8303). Estas figuras legales, además de proteger la biodiversidad y fuentes de agua, han beneficiado ambientalmente, no sólo a la población que puede garantizar las premisas establecidas en el art 41 de la Constitución Nacional, sino que se ha beneficiado a su economía, al poder certificar su producción agrícola, ganadera e industrial con denominación de origen protegido, posicionándola por sobre el resto, lo cual claramente representa una mejor calidad de vida para la población de ese territorio, no solo sanitario, sino también económico.

El proyecto de protección del "Sistema Pehuenche" se sustenta en numerosos trabajos de campo y extensos estudios técnico-científicos, realizados por reconocidos profesionales locales, cuestión que definitivamente no tiene MDMO, porque es copia y pega de otros informes, sin relevamiento en territorio. El proyecto "Sistema Pehuenche" fue incluido documentos oficiales, como el Plan de Gestión Ambiental 2008-2012, el Plan Estratégico Mendoza, aprobado en 2014 y los borradores del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial, del cual fue eliminado en su versión final, sin dar explicaciones de tal actitud. (<https://www.mendoza.gov.ar/ambiente/ped-2030/>)

Además, tiene un proyecto de ley en el Congreso Nacional, donde figuran los límites, coincidentes con el sector de MDMO donde se localizan la mayoría de sus 34 componentes. Este proyecto está contenido en el expediente legislativo 8084-D-2013 del Congreso de la Nación, que a la luz de los hechos concretos, debería ser desarchivado, informado y puesto en consideración como alternativa a MDMO, antes de ser aprobado sin más. (<https://www2.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=8084-D-2013&tipo=ley>)

Esta iniciativa fue rápidamente bastardeada y cajoneada por el lobbying de la megaminería, sin siquiera ser analizada en instancias técnicas, con el falso argumento de que la población se iba a perjudicar, cuando hay ejemplos en todo el mundo de que es al revés: las áreas naturales protegidas brindan servicios ecosistémicos insustituibles, que si se calcularan económicamente su influencia en la población, desde los puntos de vista sanitarios, de bienestar para la población y todos los beneficios económicos que normalmente la protección del territorio genera en la población, superaría holgadamente a los que podría supuestamente proporcionar uno, dos o 34 proyectos mineros (en el muy poco probable caso que todos llegaran a la fase de explotación). Además, en este caso habría que restar el impacto económico de las externalidades negativas que significa para el Estado o la comunidad tener que asumir estos costos, cosa que tampoco está determinado en el IIA de MDMO.

El Plan Estratégico Mendoza tiene vigencia a 2030 y el proyecto para la protección del Sistema Pehuenche figura tanto en los mapas del diagnóstico situacional como del modelo deseado de este documento confeccionado y aprobado por el propio Gobierno de Mendoza. Por este motivo, le caben los alcances del artículo 2 de la Ley Provincial 5961, que declara de interés todas las iniciativas para proteger el ambiente. Además, el dictamen sectorial sobre áreas naturales protegidas, también menciona a otros proyectos existentes aun no sancionados como condicionantes, como Payunia Patrimonio de la Humanidad. Por lo tanto, el Gobierno debe rechazar MDMO, ya que antes había planteado una alternativa y nunca justificó con argumentos técnicos o científicos, por qué ahora la cordillera de Malargüe no debe ser conservada con los máximos estándares de protección ambiental previstos en la legislación, tal como lo planteó con anterioridad y como lo ha demostrado y solicitado la ciencia?

El proponente reconoce que la mayoría de los 34 componentes se localizan en áreas ambientalmente vulnerables o muy sensibles. Y no es que se tomaron el trabajo de relevar cada uno de esos 34 ecosistemas. Porque ex profeso, confiesan que no lo hicieron (con lo cual están violando los Art. 13, 16 y 18 de la Ley Nacional 25.675), tan solo diseñaron un modelo matemático en gabinete sin validación en terreno ¿Con ese grado pobrísimo de certeza pretenden aprobar MDMO? Pero además, el hecho de que al menos con un modelo matemático hayan determinado altos grados de vulnerabilidad ambiental, es motivo suficiente para estudiar con más profundidad la posibilidad de crear áreas naturales protegidas en la zona, en lugar de desarrollar proyectos megaminereros.

Por ese grado de imprecisión también lo rechazo: no están diciendo donde emplazarán caminos, locaciones, perforaciones, trincheras, movimientos de suelo, dónde van a sacar el agua, arrojar residuos o efluentes, etc en ninguno de los 34 proyectos. Encima, todo esto en un territorio prístino. Son cuestiones que no se deben "dejar para después" bajo ningún punto de vista: deberían estar concretamente especificado en detalle donde van a estar cada una de esas cuestiones observadas. Y no es que lo estoy observando solamente yo, sino que está observado en algunos de los dictámenes sectoriales, como los de IADIZA (IF-2024-06532848-GDEMZA-MINERIA), IANIGLA (IF-2024-06427708-GDEMZA-MINERIA), Departamento General de Irrigación (IF-2024-06437402-GDEMZA-MINERIA) y la Municipalidad de Malargüe (IF-2024-06449722-GDEMZA-MINERIA).

También vale aclarar la existencia de 2 actuaciones distintas en el sistema de trámites electrónicos, correspondientes a dictámenes de organismos que pertenecen a la ex Dirección de Recursos Naturales Renovables. El primero con fecha 2 de setiembre (IF-2024-06455099-GDEMZA-DRNR%\$AYOT) y el segundo con fecha 4 de setiembre (NO-2024-06505748-GDEMZA-DRNRSAYOT). Más allá de las consideraciones administrativas de este desliz, llama la atención que (a pesar de parecer similares) por un lado el primero contenga observaciones críticas al proyecto y el segundo no, pero además el

segundo está firmado por funcionarios de más alto rango que no reconocen la autoría de todo aquello que fue copiado y pegado del primero. De más está decir que hago propias las observaciones críticas que fueron eliminadas de ese primer dictamen, como otro motivo más para rechazar MDMO.

Se observa que en ningún caso hay respuestas fundadas expresamente a las observaciones planteadas en estos y otros dictámenes, tal como está establecido en la Ley 7722, Art. 3, segundo párrafo.

MDMO no tiene dictamen sectorial de la autoridad de aplicación en materia turística, tanto provincial, como municipal, siendo que actualmente es la principal actividad económica que se desarrolla en la zona y la que puede llegar a recibir los mayores impactos, en caso de que servicios o territorios tengan que ser desafectados de la prestación de servicios en el rubro o dejar de ser atractivos por imperio o impacto de la minería de gran escala.

Rechazo el procedimiento de MDMO por el conflicto de intereses que representa situarse de los dos lados del mostrador y por la pública y notoria presión a la que fueron sometidos los profesionales de los organismos públicos que tuvieron que leer el IIA y hacer los sectoriales a las apuradas y sin posibilidad de disenso, bajo pena de ser despedidos, ni siquiera hacer una observación, aunque alguna se les escapó, y eso motivo suficiente solicitar la impugnación y anulación de todo este proceso, porque es ilegal.

En Uspallata tampoco queremos megaminería, queremos área natural protegida y la queremos YA! Solicito al Gobierno de Mendoza dar impulso a la sanción la ley de creación del Área Natural Protegida Uspallata-Polvaredas.

Para finalizar, solicito al Gobierno de Mendoza frenar este proceso de MDMO y poner en consideración y debate informado, el proyecto de protección "Sistema Pehuenche" contenido en el mencionado expediente del Congreso Nacional, con toda su justificación técnico-científica y sus variables involucradas; así como la posibilidad de desarrollar la agricultura en el valle del Río Grande, para de esta manera poder equiparar el desarrollo productivo de la población local al existente actualmente en la contigua región andina del norte neuquino.

Me reservo el derecho de recurrir a instancias judiciales en caso de no detener la aprobación de este proyecto y no efectuar los análisis que estoy solicitando, en el derecho que me asiste a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y a que este se lleve a cabo con justicia social y considerando los derechos y participación en las decisiones de gobierno, consagrados en acuerdos internacionales.



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** AUDIENCIA PUBLICA-Federico Soria EX-2024-03259557- -GDEMZA-MINERIA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.